



Cerro Sombrero, 05 de agosto de 2022.

DECRETO ALCALDICIO NUM.521/SECCION B.-

VISTOS:

- 1) Lo solicitado por don Carlos Arredondo, DOM, que solicita decreto alcaldicio de Informe Técnico de aumento y disminución de la "MEJORAMIENTO PLAZA VILLA PRIMAVERA 2, CERRO SOMBRERO 3865-2-LP22"
- 2) El decreto alcaldicio N°024 de fecha 11 de enero de 2022, que aprueba el convenio del proyecto denominado "MEJORAMIENTO PLAZA VILLA PRIMAVERA 2 C. SOMBRERO".
- 3) El decreto alcaldicio N°027 de fecha 11 de enero de 2022, de Aprobación de Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Licitación pública ID 3865-2-LP22 MEJORAMIENTO PLAZA VILLA PRIMAVERA 2 C. SOMBRERO.
- 4) El decreto alcaldicio N°073 de fecha 04 de febrero de 2022, comisión de apertura, evaluación y adjudicación licitación 3865-2-LP22 MEJORAMIENTO PLAZA VILLA PRIMAVERA 2 C. SOMBRERO.
- 5) El decreto alcaldicio N°084 de fecha 10 de febrero de 2022, decreto de adjudicación de la Licitación Pública ID 3865-2-LP22 "MEJORAMIENTO PLAZA VILLA PRIMAVERA 2 C. SOMBRERO"
- 6) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 7) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 8) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 9) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 10) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 11) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 17 de junio de 2021, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 12) Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos.
- 2) El Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras.
- 3) El Reglamento Municipal N° 2 Protocolo De Seguridad Sanitaria Laboral Covid-19 Ilustre Municipalidad De Primavera.
- 4) Lo expuesto en el Art. N° 52 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala lo siguiente, "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.



DECRETO

1° REGULARÍCESE, la aprobación del Informe Técnico de aumento y disminución de la obra de la obra **“MEJORAMIENTO PLAZA VILLA PRIMAVERA 2, CERRO SOMBRERO 3865-2-LP22”** de fecha 04 de agosto de 2022, y que a continuación se transcribe:

INFORME AUMENTO DE PLAZO DE LA OBRA “MEJORAMIENTO PLAZA VILLA PRIMAVERA 2, CERRO SOMBRERO 3865-2-LP22”

Cerro Sombrero, 08 de agosto 2022

Según lo estipulado por las Bases Administrativas Generales en el Numeral.

9.3 Modificación del contrato o Aumento de plazo.

Con fecha 03.08.2022 el contratista Mauricio Levicoy RUT: 13.325.667-9., ingresa carta al municipio solicitando aumento de plazo indicando las siguientes causales:

1. La empresa de hormigón no está elaborando en la planta de Cerro Sombrero existiendo una posibilidad de traer de Porvenir pero depende de ellos.
2. Atraso en la fabricación de paneles solares, luminarias y postes para el sistema de iluminación, ya que tienen atrasos en la entrega.
3. La adquisición del juego modular, el cual tiene 45 días desde su pago.

De acuerdo a los antecedentes recibidos, la empresa solicita prórroga de 120 días corridos para la recepción provisoria fijada inicialmente para el 08.08.22.

Conclusión:

Por lo anteriormente expuesto con fecha 04.08.2022 se realiza este informe considerando que la producción de hormigones que se utilizarán para la ejecución del proyecto comenzará a fines de agosto, siempre que las condiciones climáticas lo permitan, además de existir una excepción, esta debe ser consultada a laboratorio debido a las bajas temperaturas de la temporada invernal.

Se considera que el actual periodo post pandemia y alza del dólar en los meses de junio-julio- y agosto, ha generado retrasos en la entrega y venta de postes solares y paneles solares que son necesarios para la ejecución de las obras contratadas.

A lo anterior se suma que la adquisición de juegos infantiles tiene un plazo de entrega de 45 días, siempre que las condiciones sean normales ya que algunos de los productos son importados.

De acuerdo a los antecedentes entregados por la empresa solicitante, solo se pueden certificar 92 días corridos a contar del 08 de agosto del presente año, por ende, queda en conocimiento y autorización de la alcaldía, como fecha de recepción provisoria de la obra el día martes 08.11.22, de acuerdo a los días acreditados mediante las cartas de los proveedores.



REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a la Unidad de SECPLAN, DOM y Asesor Jurídico, a los interesados, **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO
Alcalde

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaria Municipal

CVV/GDM/CAG/dmp

